

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veinte.

Por recibido el oficio de catorce de agosto de dos mil veinte, remitido por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“La resolución emitida en el proceso de hábeas corpus 521-2020 fue remitida al Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, la cual puede consultarse en (...) la dirección <http://www.jurisprudencia.gob.sv>, medio en el cual se publican las resoluciones judiciales, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Acceso a la Información Pública; sitio al que cualquier interesado puede ingresar” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de información No. 514-2020(3), en la que se requirió:

“...en versión PDF la resolución de la Sala de lo Constitucional en materia de Habeas Corpus presentada por UCA e IDHUCA el pasado 12 de junio de 2020, sobre las medidas desproporcionadas adoptadas en los Centros Penales fase 1, 2 y 3 de Izalco, Máxima Seguridad de Zacatecoluca, San Francisco Gotera, Quezaltepeque y Ciudad Barrios, supuestamente afectados por las acciones impulsadas por el presidente de la República” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/514/RAdm/1105/2020(3), de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información y se requirió a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de esta Corte mediante memorándum con referencia UAIP/514/851/2020(3), de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. En virtud de lo manifestado por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional el suscrito constató que la información requerida por la peticionaria, está disponible al público en la página web del Centro de Documentación Judicial, para ello puede accederse directamente en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/2FjrYVK>

II. Ahora bien, tomando en cuenta que se ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos

sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 514-2020(3) el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial